

N.º 15

Convencida esta Diputacion de la necesidad de que se termine la liquidacion general de los suministros y anticipaciones que durante la guerra civil, dichosamente terminada, ejecutaron los pueblos y hermandades del distrito de la provincia para el sostenimiento de las diferentes armas combatientes, segun los deseos marcados por la Junta general de ella en su primera sesion extraordinaria de 18 de Diciembre de 1839, en la primera ordinaria de 6 de Mayo de 1840, reiterados en la 2.^a de 24 de Noviembre del mismo, y de que puedan espedirse las competentes certificaciones acreditantes del servicio que respectivamente hubiese prestado, ha acordado las medidas siguientes.

1.^a En el improrrogable término de veinte dias contados desde esta fecha procederá V. S. á recoger de poder de los alcaldes, regidores ó concejos de los pueblos de esa hermandad cuantos documentos conserven tocantes á suministros hechos, tanto á las tropas nacionales, como á las del Pretendiente hasta el 31 de Agosto de 1839, y presentarlos en la oficina de intervencion de provincia para que practicada la conveniente liquidacion, se espidan de su resultado las oportunas certificaciones acreditantes del servicio.

2.^a Pasado que sea el plazo asignado sin verificar la presentacion de los documentos prevenidos en el anterior artículo, ó esponer las razones y motivos que asistan á esa hermandad para lo contrario, á fin de adoptar en su vista la conveniente resolucion, no tendrá lugar la admision de ellos en lo sucesivo, y ejecutará en consecuencia la liquidacion de cuentas perteneciente á la misma, quedando sujeta á responder de su resultado en la forma que tuviere á bien acordar la Junta general de provincia.

La Diputacion se promete del celo y actividad que á V. S. caracterizan procurará por su parte cumplir estrictamente con lo que se le encarga.
Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 26 de Marzo de 1841,

Iñigo Ortes de Velasco.

Sr. Procurador provincial de la hermandad de

Alava

